

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 53 de 22 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Al dar instrucciones á V. S. y á sus compañeros recién nombrados, el Ministro que suscribe dijo: «que habrían de aplazarse las determinaciones que no pocas veces aconsejaría el estado de la Administración para que nadie pudiese confundirlas con reprobados recursos de coacción electoral, ni con armas execrables del caciquismo, que debemos combatir»: se resignó como mal menor, á una transitoria pasividad, á sabiendas de la Administración en determinados casos incorrecta, y aun ante propósitos no disimulados de explotar la posición concejal así mantenida para fasificar ó torcer el sufragio, pero, añadió: «que las Autoridades gubernativas, delante de abusos ó desmanes de quienes ejerzan cargos colectivos ó refengan nombramientos de la Administración local, se convertirían entonces en encargadas de preparar la represión de los delitos electorales», que «con los elementos que acopiase, secundando y amparando á los ofendidos por el desmán, se preocuparía el Gobierno de que no prevalezcan los frutos del abuso, de manera que durante el período electoral cuidarían los Gobernadores de allegar las armas para esta fiscalización reparadora, de cuyos rigores nadie se quejaría con razón, datando tan del comienzo la advertencia».

Fielmente guardada por parte del Gobierno la regla de conducta que adoptó, las venideras y ya próximas elecciones están amenazadas ahora de las violencias, los fraudes y las falsedades que el interés ó la pasión de los combatientes han solidado emplear con deplorable fertilidad de ingenio y con un arrojo que parecería temerario si no alentasen tradicionales y vergonzosas impunidades.

Comarcas hay donde la voz general asevera que de antiguo no se

abren siquiera los Colegios ni se intentan las votaciones, consistiendo allí en manojos de falsedades los expedientes de cada elección. Así es tan vivo algunas veces el ahinco por retener ó asaltar los cargos concejiles, los cuales, atribuyendo preeminentes lugares en las mesas, y allegando las facultades propias de la Autoridad local y las que dimanar por legítima delegación del Gobierno, muy á menudo sirvieron para perpetrar aquella sistemática multitud de delitos é impedir que de ellos se formalizasen pruebas auténticas capaces de frustrar su aprovechamiento ó turbar la cinica indemnidad de los malhechores. En este oprobio no más consisten algunos arraigos electorales inveterados, á quienes el curso del tiempo decora con lastimosa apariencia de legitimidad.

Sin duda hay también que evitar ó reprimir muchos desmanes allí donde se captan los votos, pues se emplean para esto medios reprobables, y se multiplican los ardides para suplantar la verdad en los recuentos y certificados; más, como suma y compendio de todos los fraudes, merecen singular mención los distritos que están suprimidos de hecho para el imperio de las leyes.

El Gobierno quiere cortar este gran escándalo y encarga á V. S. aplicar al conato toda su energía, sin descuidar el remedio ó castigo de los demás delitos ó faltas electorales. Se abstuvo de mudar las constituciones de las mesas y de transferir arbitrariamente los mandos locales, según fueron mudadas y transferidos en visperas de otras elecciones por predecesores suyos; y siendo notorio el riesgo de que esta circunspección quede mal correspondida, resulta todavía más estrecha la obligación de recoger, hasta donde alcancen los medios legítimos, pruebas inequívocas de los fraudes y las violencias, para la ulterior anulación de las elecciones donde hayan intervenido y la implacable represión judicial de los delitos que no se eviten.

La experiencia acredita que no suele valerles á los candidatos amenazados prevenir la intervención de Notario, y las demás comprobaciones asequibles, pues también emplean la astucia ó la violencia para frustrarlas, aquellos mismos que impiden funcionar en las mesas á los interventores legítimos. Contra tal desenfreno es necesario todo el apoyo de la Autoridad y aun de la fuerza pública, hasta asegurar á los Notarios el tranquilo y pleno ejercicio de su ministerio y á los interesados la intervención recíproca,

sobre la cual estriba la eficacia de los documentos electorales. Y como no es lícito olvidar que, á veces, las Autoridades locales intervienen apasionadas y aun desmandadas en la contienda, y pervierten sus oficios para coacción ó despojo del derecho que les tocaba amparar, corresponde á V. S. atajar estos desmanes siempre que haya motivo para temerlos.

Cualesquiera candidatos, indistintamente, deben obtener apoyo eficaz para conseguir la asistencia de Notarios á las operaciones integrantes de la elección. Aunque en la lucha ostenten la significación más hostil ó más extrema, serán y deberán ser mirados como los mejores colaboradores del Gobierno, en cuanto procuren que la verdad de los hechos conste y la justicia de los ulteriores fallos se asegure.

Pero importa cortar las transgresiones á que propenderá el interés de muchos. Tan sólo para proteger la intervención notarial han de servir los Delegados y la fuerza pública que V. S. comisione por virtud de lo que esta circular ordena. Se ha de evitar aún el pretexto más liviano para atribuirles coacción ni otra ingerencia alguna en las elecciones. Si vieren los enviados de V. S. que se perpetran delitos ó faltas, no se consideren encargados de sustituir plenamente á las Autoridades locales, y atiendan á asegurar la comprobación de los hechos, cuyas consecuencias legítimas se sacarán cuando se decida sobre validez ó nulidad de las elecciones, y al sentenciar los procesos ante los Tribunales ordinarios. Trátase hoy tan sólo de los indicados designios, y quedan, naturalmente, á salvo las demás facultades legítimas de V. S.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar las siguientes reglas:

Primera. Cuidará V. S. de la escrupulosa observancia, por cuanto corresponda á su Autoridad, de lo estatuido para las elecciones en las leyes Provincial y Electoral vigentes; el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; las Reales órdenes de 25 y 27 del mismo mes y año, y las restantes disposiciones adoptadas para cumplimiento de las primeras.

Segunda. Prestará V. S. el apoyo más eficaz y resuelto á quienquiera que pretenda hacer presencia y testimoniar por Notario y testigos las operaciones integrantes de la elección, ó alguna de ellas, para que nadie, particular, funcionario ni Autoridad estorbe al Notario y á los testigos la asistencia, la per-

manencia y la expedita facilidad práctica de ejercer su ministerio en cualesquiera lugares, abiertos ó cerrados, durante las aludidas operaciones, ó antes ó después de ellas, y de las horas señaladas para las mismas, sin limitación ni exclusión alguna, donde y cuando quiera que los dichos Notario y testigos deseen ver, oír, compulsar, anotar, vigilar, formalizar actas ó copias, no sólo con relación á las operaciones electorales, sino también á faltas ó delitos que se intentaren ó perpetraren. Debiéndose efectuar en oficinas ó lugares públicos todas las operaciones electorales, no se podrá entender autorizada por esta regla violación alguna de domicilio. A la Autoridad local que de algún modo trate de estorbar el objeto que expresa esta base, no le será debida en ello obediencia alguna por los Notarios, por los testigos ni por la fuerza pública.

Tercera. El apoyo ordenado en la regla anterior será prestado con la fuerza pública que está bajo la Autoridad de V. S. según la medida que su prudencia y las circunstancias les sugieran, y el encargado de esta fuerza llevará instrucciones escritas y categóricas de V. S. para que resulte responsable, tanto de la deficiencia, como del exceso en su conducta. Esta fuerza no deberá obedecer á las Autoridades locales, sino directa y exclusivamente á V. S., en el desempeño de estas comisiones. Cuidará la dicha fuerza de no infringir las prohibiciones del artículo 61 de la ley Electoral; pero si llegare el caso de expulsión del Notario y los testigos, ó el de impedirseles dentro del Colegio la eficaz intervención de todas las operaciones, el Notario será protegido para formalizar la comprobación de tales hechos, determinantes por sí solos de la gravedad de las actas y preliminares de la anulación de éstas.

Cuarta. Cuando no sea posible prevenir todas las contingencias y asegurar con instrucciones escritas el apoyo que expresa la regla 2.ª, podrá V. S. proponer á este Ministerio el nombramiento de Delegado de la Autoridad de V. S., designando persona cuyos antecedentes y calidades la hagan merecedora de confianza, para que acompañe al Notario, los testigos y la fuerza necesaria para asegurar sus funciones fiscalizadoras.

Sólo en casos graves y de tal urgencia que falte tiempo para la propuesta y resolución del Ministerio, podrá V. S. nombrar y despachar Delegado, dándome por telégrafo en el acto mismo cuenta razonada

del acuerdo. De suerte que, salva esta excepción, no podrá ser nombrado sino por este Ministerio Delegado alguno que acuda á los pueblos y colegios durante las elecciones.

Quinta. Independientemente de los documentos notariales, el encargado de la fuerza destacada por V. S., según la regla 3.^a, y el Delegado en los casos de la regla 4.^a, redactarán y presentarán á V. S., al terminar su comisión, un atestado escrupulosamente verídico y detallado, sobre los hechos ó las omisiones que conozcan, relacionados con la elección ú operación que se haya querido intervenir. Cuidarán en estos atestados de citar nominalmente á los testigos presenciales que puedan completar el esclarecimiento de la verdad, por si sobrevienen procesos judiciales relativos á los mismos hechos ú omisiones.

Sexta. Cuando V. S. tenga indicios de que puedan escasear los Notarios disponibles para la intervención á que van encaminadas estas reglas, se adelantará á promover las habilitaciones de sustitutos accidentales con sujeción al Real decreto emanado del Ministerio de Gracia y Justicia de 26 de Marzo de 1901, y á las demás disposiciones por él dictadas ó que se dictaren acerca de tales habilitaciones, procurando que en ocasión no falten depositarios de fe pública para conseguir los fines de la presente circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1903.—Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» núm. 51 de 20 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 377.

OBRAS PÚBLICAS

Por D. Gustavo Gillmán, representante de la Compañía minera «The Bacares Fron Ose Mines Limited», se han presentado en este Gobierno un proyecto é instancia dirigidos al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, solicitando autorización para establecer tres espigones en la costa del Bol de Levante del puerto de Aguilas, con el fin de defender de las socavaciones del mar ciertos terrenos de su propiedad en los cuales se halla enclavada la fábrica ó almacén de espartos de Santa Marta.

Y á fin de abrir la información pública prevenida en el art. 7.^o de la instrucción de 20 de Agosto de 1883, dictada para tramitar los expedientes de que trata el capítulo VI de la ley de Puertos, se anuncia al público la referida petición, para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de este periódico oficial, puedan producirse las reclamaciones oportunas; advirtiéndole que durante el mismo plazo y en las horas hábiles, se hallará de manifiesto el proyecto en la Sección administrativa de este Gobierno, situada en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

Murcia 19 de Febrero de 1903.

El Gobernador interino,

Isidoro Villanueva.

Número 309.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.134.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad J. Jorquera é Hijos, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 21 de Enero último, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *Nuevo Pencharre*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Rambla del Cañar, diputación de Los Puertos; lindando por el N. terreno franco; por el E. con «Ocho amigos»; por el S. con «Más Casualidad», y por el O. con las minas «Otra más», «Dos Hermanas» y «María Teresa»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón colocado sobre el punto medio y parte superior de la entrada á una trancada pozo distante unos seis metros de la Rambla del Cañar, y se medirán al S. 127 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 281; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta E. 300; cuarta á quinta S. 300, y quinta á primera O. 19 metros. Aspira á ocupar el mismo terreno que tuvo la mina «Pencharre», núm. 13.418, caducada.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Febrero de 1903.—Antonio Belmar.

Número 305.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.151.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Cristóbal Zapata Sánchez, vecino de Mula, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 29 de Enero último, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *La Perdiz*, de mineral de hierro, sita en término de Mula y en el paraje denominado Morra del Fraile, diputación de la Retamosa; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. de la casa arruinada que hay al N. de la indicada Morra del Fraile; y desde dicho punto se medirán al SO. 150 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda NO. 400; segunda á tercera NE. 300; tercera á cuarta SE. 800; cuarta á quinta SO. 300, y quinta á primera NO. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Febrero de 1903.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 391.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

2.^o DECENA DE FEBRERO DE 1903

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad dondese compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio.	
				Ptas.	Cts.
16	Cartagena.	6 hectolitros.	Petróleo.	95	»
17	Idem.	110 quint. métricos.	Carbón vegetal.	14	»

Cartagena 20 de Febrero de 1903.—V.^o B.^o: El Comisario de guerra Interventor, Ramón Poveda.—El Administrador, Federico Ruiz.

Número 391.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

2.^o DECENA DE FEBRERO DE 1903

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad dondese compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio.	
				Ptas.	Cts.
16	Cartagena.	45 quint. métricos.	Leña gruesa.	4	25
17	Idem.	48 id. id.	Cebada.	23	75
»	Idem.	78 id. id.	Paja para pienso.	5	»

Cartagena 20 de Febrero de 1903.—V.^o B.^o: El Comisario de guerra Interventor, Ramón Poveda.—El Administrador, Federico Ruiz.

Número 390.

Don Claudio Durá Espí, segundo Teniente del regimiento de Infantería Princesa número cuatro y Juez instructor del procedimiento seguido por falta de incorporación á filas contra el soldado del expresado regimiento Pedro Bastida Soler.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Bastida Soler, hijo de José y de Encarnación, natural y vecino de Murcia, de oficio jornalero, de veintiocho años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color trigueño, frente regular, aire natural y producción buena, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), encargo tanto á las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Alicante, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Alicante á diez y siete de Febrero de mil novecientos tres.—Claudio Durá.

Número 384.

Don Luis Roch Castellvi, Capitán de Infantería de Marina y Juez de causas de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al segundo practicante de la Armada D. Guillermo Torres Siasón, hijo de Pedro y de Romualda, de cincuenta y seis años de edad, estado se ignora, profesión practicante, natural de Zamboanga (Filipinas), para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa, que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento, instruye al nombrado Guillermo Torres Siasón, por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á los once días del mes de Febrero de mil novecientos tres.—Por su mandato, El Secretario, Casimiro Lucena.—V.^o B.^o: Boch.

Sexta sección.

Número 334.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Murcia durante el mes de Enero de 1903

Población de Murcia según censo 111.693 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada.	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	»	»	1	2	1	»	»	»	1	»	»	»	»	2	3	5	
Tifus exantemático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	1	1	2	1	1	1	»	»	»	»	1	3	»	»	5	6	11
Viruela.	»	»	1	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	3	»	3	
Sarampión.	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	3	
Escarlatina.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Coqueluche.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Difteria y crup.	»	»	2	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	3	1	4	
Gripe.	1	»	1	»	1	»	1	»	1	1	3	2	»	8	3	11	
Cólera asiático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cólera nostras.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Otras enfermedades epidémicas.	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	3	3	
Tuberculosis pulmonar.	»	»	»	»	1	1	2	5	3	4	»	»	»	6	10	16	
Tuberculosis de las meninges.	1	»	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2	4	6	
Otras tuberculosis.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Sífilis.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Cáncer y otros tumores malignos.	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1	1	2	
Meningitis simple.	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	4	5	
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	»	1	»	»	»	1	»	1	»	1	4	4	»	4	8	12	
Enfermedades orgánicas del corazón.	2	»	1	»	»	1	1	»	6	1	4	6	»	14	8	22	
Bronquitis aguda.	9	7	1	2	1	»	»	»	»	»	1	1	»	11	10	21	
Bronquitis crónica.	2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1	»	3	3	6	
Pneumonía.	2	1	1	»	»	»	1	»	5	1	4	4	»	13	6	19	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	2	2	1	2	1	»	»	»	1	4	3	3	»	8	11	19	
Afecciones del estómago (menos cáncer).	6	4	2	4	»	2	»	2	1	2	1	3	»	10	17	27	
Diarrea y enteritis.	»	3	2	»	1	»	»	»	»	»	3	2	»	6	5	11	
Diarrea en menores de dos años.	1	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	4	1	5	
Hernias, obstrucciones intestinales.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	2	»	2	2	4	
Cirrosis del hígado.	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	2	»	2	
Nefritis y mal de Bright.	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	2	»	2	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	1	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal).	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	1	»	»	1	2	3	
Otros accidentes puerperales.	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3	3	
Debilidad congénita y vicios de conformación.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Debilidad senil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	4	»	»	2	4	6	
Suicidios.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Muertes violentas.	»	»	1	»	1	»	»	1	»	»	1	»	»	3	1	4	
Otras enfermedades.	2	5	3	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	5	8	13	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES POR SEXOS.	30	27	23	20	11	8	6	17	21	16	32	39	»	»	123	127	250
TOTALES POR EDADES.	57		43		19		23		37		71		»		250		

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					Defunciones.
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
221	143	3	3	370	1	1	»	»	2	2

Número 121.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Don Ramón García Marín, Secretario del ilustre Ayuntamiento de esta villa de Cieza.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el próximo pasado mes de Diciembre, es del tenor siguiente:

Supletoria del día 3.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Anunciar segunda subasta de los derechos por sacrificios de reses en el Matadero público municipal bajo las mismas condiciones que la primera que ha resultado desierta, y por el tipo de 1.600 pesetas.

Pagar 9'90 pesetas al Subdirector de la Compañía de seguros de incendios D. Prudencio Soler, por la prima del seguro de la casa escuela de la plaza del Comisario.

Pagar a Pedro Herrera 25 pesetas importe del marco para el retrato de su Santidad León XIII.

Incluir en el padrón para la asistencia gratuita de Médico, Cirujano y Farmacéutico a varios pobres vecinos de esta villa.

Ordinaria del día 8.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Pagar varias cuentas con cargo a sus respectivos capítulos y artículos.

Incluir en el padrón para la asistencia gratuita de Médico, Cirujano y Farmacéutico a varios pobres vecinos de esta villa.

Ordinaria del día 15.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Pagar varias cuentas con cargo a sus respectivos capítulos y artículos.

Incluir en el padrón para la asistencia gratuita de Médico, Cirujano y Farmacéutico a varios pobres vecinos de esta villa.

Ordinaria del día 22.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Adjudicar definitivamente la subasta de los derechos de sacrificios de reses en el Matadero público municipal durante todo el año de 1903 a D. Jesús Massa Piñera, como mejor postor, y en la cantidad de 1.800 pesetas.

La distribución de fondos en este presente mes.

Pagar a los empleados de la Secretaría, auxiliares temporeros de la misma y demás dependientes del Ayuntamiento.

Pagar las obligaciones trimestrales y semestrales que tiene esta Corporación por diferentes conceptos.

Incluir en el padrón para la asistencia gratuita de Médico, Cirujano y Farmacéutico a varios pobres vecinos de esta villa.

Supletoria del día 31.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder seis meses de prórroga para la instalación de las aguas potables en esta villa al concesionario de las mismas.

Incluir en el padrón para la asistencia gratuita de Médico, Cirujano y Farmacéutico a varios pobres vecinos de esta villa.

El precedente extracto de sesiones ha sido aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 19 del corriente mes.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expedido al presente que visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento, firmo en Cieza a 20 de Enero de 1903.—Ramón García.—V.º B.º: Marín Blázquez.

Número 381.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DEL PEDERNOSE

Edicto

Don Jacinto Caballero López, Alcalde constitucional de esta villa del Pedernoso.

Hago saber: Que debiendo celebrarse el día primero de Marzo próximo y hora de las ocho de su mañana, en esta Sala Capitular, el acto de la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del Ejército del corriente año, é ignorándose el paradero del mozo Jesús Antonio de la Asunción, núm. 9 del sorteo, hijo de padres desconocidos, que en unión de los padres que le prohicieron Lino España y Gertrudis Ruiz, se ausentaron de esta villa hace bastantes años, habiendo tenido su residencia en Cartagena ó en Los Barreros, se cita para dicho acto por medio del presente, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 78 de la ley; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pedernoso (Cuenca) 16 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Jacinto Caballero.—D. S. O., Andrés Ruiz, Secretario.

Número 367.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

Don Francisco Vera Navarro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que me honro en presidir en sesión ordinaria celebrada en este día, ha acordado modificar la plaza vacante por defunción de oficial 1.º con dos mil pesetas anuales, consignada en el presupuesto ordinario del año actual, con la denominación de oficial 2.º y haber anual de mil quinientas pesetas, y la diferencia de 527 pesetas 79 céntimos que resultan por vacante y reducción del sueldo, se transferan del capítulo 1.º artículo 1.º al capítulo 7.º artículo 3.º del expresado presupuesto; cuyo expediente queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, contados desde esta fecha, a tenor de lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Mazarrón 14 de Febrero de 1903.—Francisco Vera.

Octava sección.

Número 355.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Antonio Nicolás López, de treinta y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Rosalía, casado, natural y vecino de esta ciudad, con morada en el Almajar,

carretero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días que empezarán a contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintinueve, a fin de practicar cierta diligencia en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante del sumario que se instruyó en este dicho Juzgado sobre, lesiones, contra el referido sujeto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á catorce de Febrero de mil novecientos tres.—R. Salustiano Portal.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 365.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE YECLA

Don Tomás Pérez Pérez, Juez de instrucción de Yecla y su partido.

En providencia de este día y en el sumario instruido contra José Barbez Teclas, natural de Altea, provincia de Alicante, de sesenta y ocho años de edad, sobre expendición de billetes falsos y en el cual se dictó auto de conclusión en nueve de Diciembre último, se ha servido acordar, se emplace al referido procesado, para que en el término de diez días comparezca en la Audiencia provincial de Murcia á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de emplazamiento á dicho procesado, extendiendo la presente que firmo en Yecla á diez y seis de Febrero de mil novecientos tres.—Maximiano Martínez Moragón.

Número 382.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE HUERCAL-OVERA

Don Francisco Barrios y Alvarez, Juez de instrucción de Huércal-Overa.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los gitanos Andrés Marín, natural de Totana, vecino de Calasparra, de treinta y cinco años de edad, moreno, metido en carnes, ojos grandes, bigote pequeño, de estatura regular y Pedro José, conocido por el Borde, natural y vecino de Albos, pintado de vi-ruelas, bajo de cuerpo y como de veintiocho años de edad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos instruyo por el delito de robo de caballerías y aves; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos dos gitanos poniéndolos en esta cárcel pública á mi disposición.

Dado en Huércal-Overa á diez y seis de Febrero de mil novecientos tres.—Francisco Barrios.—P. S. M., Juan Mena.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

Pts. Cts.

ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	18 50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano.	10 50
ALBUDEITE, por la segunda subasta de pesas y medidas.	11 »
ALCANTARILLA, por la subasta de pesos y medidas y puestos públicos.	24 50
ABANILLA, por las segundas subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses y alumbrado público	19 50
ALCANTARILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	25 »
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	27 »
CEUTI, por la subasta de arbitrio de puestos públicos.	23 »
CEUTI, por la subasta de pesas y medidas.	23 »
COTILLAS, por la tercera subasta de los derechos de consumos.	24 »
CALASPARRA, por la segunda subasta de alumbrado público.	10 »
FORTUNA, por la segunda subasta de pesas y medidas.	13 50
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	15 »
FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	15 »
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos.	32 50
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	23 50
MORATALLA, por la segunda subasta de los derechos de consumos.	12 »
MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento.	40 »
OJOS, por la subasta de pesos y medidas y puestos públicos	14 »
OJOS, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	16 50
PACHECO, por la segunda subasta de los derechos de consumos.	16 »
TÓTANA, por la subasta de pesos y medidas.	32 50
TOTANA, por la subasta del arriendo de las casetas de la plaza de la verdura y carnicería	12 50
TOTANA, por la subasta de alumbrado público	15 »
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos.	16 50
ULEA, por la subasta de derechos de consumos.	22 50
ULEA, por las subastas de pesos y medidas, degüello de reses y pasaje de la barca por el Segura.	17 50
VILLANUEVA, por la tercera subasta de degüello de reses	9 »